

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se recibió Oficio del 1 de julio de 2022 proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales informando la inscripción de la medida de embargo en el establecimiento de comercio LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA con matrícula mercantil Nro. 127023 y aportando el Certificado de Matrícula Mercantil donde consta tal registro. De otra parte, se recibió el Oficio Nro. GS-2022 /ANOPA – GRUEM -29.25 proveniente de la Policía Nacional por medio del cual informa la procedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe la demandada como empleada al servicio de esta entidad. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 26 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PAPELES Y NEGOCIOS S.A. Nit. 811.039.091-1
Demandada:	DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA C.C. Nro. 1.053.803.409
Radicado:	170014003010-2022-00291-00
Auto medidas Nro.:	209

Vista la constancia que antecede, el Despacho agrega al expediente virtual del proceso de la referencia el escrito y anexos allegados por la Cámara de Comercio de Manizales y por la Policía Nacional, para los fines pertinentes.

En consecuencia de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el Oficio del 1 de julio de 2022 proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales por medio del cual informa la inscripción de la medida de embargo en el establecimiento de comercio LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA con matrícula mercantil Nro. 127023.

En atención a lo anterior y comoquiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita sobre el establecimiento de comercio denominado LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA con matrícula mercantil Nro. 127023 de la Cámara de Comercio de Manizales, de propiedad de la demandada DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA, el Despacho dispone comisionar a la ALCALDÍA DE MANIZALES para que realice la diligencia de secuestro sobre este bien.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante el Oficio Nro. GS-2022 /ANOPA – GRUEM -29.25 proveniente de la Policía Nacional, por medio del cual informa la procedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe la demandada como empleada al servicio de esta entidad.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Oficio del 1 de julio de 2022 proveniente de la Cámara de Comercio de Manizales por medio del cual informa la inscripción de la medida de embargo en el establecimiento de comercio LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA con matrícula mercantil Nro. 127023; y el Oficio Nro. GS-2022 /ANOPA – GRUEM -29.25 proveniente de la Policía Nacional, por medio del cual informa la procedencia de la medida de embargo decretada sobre el salario que percibe la demandada como empleada al servicio de esta entidad.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** para que realice el secuestro del establecimiento de comercio denominado **LICORES Y TIENDA MIXTA CHILA** con matrícula mercantil Nro. 127023 de la Cámara de Comercio de Manizales, de propiedad de la demandada **DIANA CARMENZA TRUJILLO CARDONA**, con cédula Nro. 1.053.803.409.

PARÁGRAFO: Se advierte al comisionado que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**, igualmente que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del ídem.

TERCERO: LIBRAR el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 122 del 27 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93d7ce3e211a25982e9dc8517d770a4a4d4febfe555ff256ed87a9e88475d14**

Documento generado en 26/07/2022 10:40:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>